



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 8 4 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 8 de noviembre de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.M. y N.G.M., en nombre propio y en representación del resto de propietarios de los garajes, situados en el edificio M., por daños ocasionados en el inmueble de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua y alcantarillado (EXP. 414/2013 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua y alcantarillado, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. En su escrito de reclamación los afectados afirman que, a finales del mes de julio y principios de agosto del año 2007, el garaje del edificio M., (...), resultó

* **PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.**

dañado por causa de un vertido de aguas residuales, que afectaron gravemente a la pared del lado izquierdo, la cual linda con las calles (...).

Posteriormente, el 29 de agosto de 2007, el garaje se vio nuevamente afectado por un vertido de aguas, que esta vez no eran fecales, aumentando el deterioro del mismo.

4. Los afectados consideran que los daños referidos han sido provocados por el mal estado del alcantarillado y la red de suministro de agua, ambas de titularidad municipal, solicitando la reparación de los daños, que, según el presupuesto que obra en el expediente, ascienden a 48.225,36 euros.

5. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El presente procedimiento comenzó el 21 de septiembre de 2007, mediante la presentación del escrito de reclamación.

En lo que se refiere a su tramitación, el 1 de febrero de 2012, se dictó un Decreto por el que se acordó inadmitir la reclamación por considerarse el Ayuntamiento incompetente para resolver el presente procedimiento, pero contra dicha Resolución se interpuso el correspondiente recurso que fue estimado, admitiéndose a trámite la reclamación, a través del Decreto dictado el 1 de agosto de 2012.

Así, la tramitación procedimental se desarrolló correctamente, pues cuenta el presente procedimiento con la totalidad de los trámites exigidos por su normativa reguladora, informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio y trámite de vista y audiencia.

Por último, el 30 de septiembre de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio cerca 6 años atrás; con ello se incumple sin posible explicación el plazo resolutorio con enorme largueza. No obstante, esta excesiva e injustificable demora no obsta para resolver expresamente, existiendo deber legal al respecto, sin perjuicio de los efectos administrativos que debiera

conllevar y los legales o económicos que pudiera comportar (arts. 42.1 y 7; 141.3 y 142.7 LRJAP-PAC).

2. Asimismo, en lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC, los reclamantes no han acreditado su representación, ni que sean los titulares dominicales de los referidos garajes, sin que la Administración les haya exigido la misma, tal y como correspondía.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, afirmando el instructor que no cabe imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo, puesto que los daños se produjeron únicamente por la falta de la adecuada impermeabilización del edificio, causando la intervención de los propios interesados en la producción del daño la ruptura del nexo causal.

2. En el presente asunto, ha resultado acreditado en virtud de los informes de la empresa concesionaria del servicio que, durante el mes de agosto de 2007, se realizó el acople de la empresa T.C., S.L. a la Red municipal de suministro de agua, comunicándosele a T.C., S.L. que, una vez realizado dicho acople, con la finalidad de efectuar las pruebas de carga efectivas, se iba a dejar precintado el mismo, el cual durante dicho periodo de prueba no se podía utilizar, ni, obviamente, retirar el precinto.

Asimismo, en dichos informes consta la fuga de agua acontecida en dichas fechas, pero también una incidencia similar producida en 2012, ocasionada por la presencia de una tubería picada, que también afectó a la propiedad de los interesados.

3. Sin embargo, hay diversas cuestiones que no quedan claras y sobre las que no se ha pronunciado el Servicio; por ello, para que este Organismo pueda resolver el fondo de la cuestión planteada, se hace precisa la emisión de un informe complementario del Servicio relativo a si la Red en la que se produjo los referidos vertidos, a la que se acopló T.C., S.L., era de suministro de agua o de alcantarillado.

Asimismo, se debe pronunciar el Servicio sobre si los hechos producidos en 2007, se debieron a la válvula que indebidamente abrió dicha empresa o a una deficiencia de la Red municipal, también sobre si ha tenido conocimiento de la producción de

fugas o vertidos en la Red correspondiente, durante los años 2008 a 2012, que hayan podido afectar al inmueble de los interesados. Además, se debe proceder a valorar los informes de la empresa concesionaria, obrantes en el expediente, manifestándose acerca de sí la información contenida en ellos es correcta y suficiente.

Por último, en dicho informe se debe pronunciar sobre si, en el caso de que la impermeabilización de la vivienda hubiera sido la correcta, se habría podido, ante hechos como los aquí referidos, evitar todo daño o, pese a ello, se hubiera visto afectado el inmueble.

4. Además, la Administración debe requerir a los reclamantes la correspondiente representación y la documentación que acredite que la totalidad de los interesados sea titular dominical de los garajes, a los efectos de determinar su legitimación en este caso.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, debiendo retrotraerse las actuaciones al objeto de proceder en la forma que se expone en el Fundamento III, apartado 3, una vez completado el expediente, y previa audiencia a los interesados, se formulará una nueva Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Consejo para su Dictamen preceptivo sobre el fondo.